

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concordado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 20 Junio 1928.)

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 587

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada a la Dirección general de Comunicaciones por esa Delegación Oficial respecto al modo de definir el radio de los Centros telefónicos urbanos y las tarifas aplicables a la construcción y conservación de las líneas fuera de dicho radio urbano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará como área de comunicación urbana el término municipal de cada Ayuntamiento.

El servicio urbano se establecerá según las condiciones que a continuación se especifican:

a) La tarifa del abono urbano será la aprobada por el Gobierno y

que corresponda al número total de abonados comprendidos dentro del término municipal o zona especificada en el apartado e).

b) A las llamadas que se originen desde cualquiera de los locutorios públicos con un abonado de un mismo término municipal o zona especificada en el apartado e) se les aplicará la tarifa de 0,30 pesetas (treinta céntimos) por cada tres minutos o fracción.

c) Para la mejor organización del servicio dentro de cada término municipal o zona especificada en el apartado e) la Compañía, además de las Centrales o Subcentrales existentes, podrá establecer otras, conectando a ellas todos los abonados que residan a una distancia que no exceda de dos kilómetros, quedando obligada a establecer nuevas Centrales o Subcentrales allí donde se reúnan cincuenta peticiones de abono, de acuerdo con la base 15 de la concesión.

d) Todo abono urbano que se solicite fuera del límite de dos kilómetros establecido en el párrafo anterior, deberá satisfacer una cuota de instalación de 1.250 pesetas (mil doscientas cincuenta) por cada kilómetro de líneas que exceda de los dos anteriormente citados. Podrá también el abonado construir por sí mismo la línea, siempre que la construcción y los materiales empleados se ajusten a las normas y especificaciones de la Compañía para esta clase de instala-

ciones, debiendo pasar estas redes a formar parte de la general de la Compañía Telefónica a cuyo cargo correrá tanto la conservación de la misma con el pago de la cuota correspondiente que a continuación se fija.

Independientemente de la cuota de abono que les corresponda, éstos abonados garantizarán un mínimo de servicio interurbano interior peninsular mensual que tenga origen en sus respectivos teléfonos equivalentes a nueve pesetas mensuales por cada kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de los anteriormente mencionados.

Si en las facturaciones mensuales de dicho servicio interurbano, no llegara al importe mínimo que se fija en el párrafo anterior, correrá a cargo del abonado el pago de la diferencia.

e) Del límite de dos kilómetros anteriormente establecido, se exceptúan los pueblos de gran importancia en los cuales la zona urbana, a partir de la cual se establecerá el límite de dos kilómetros citado para el percibo de las cuotas de instalación y conservación de la garantía antes dicha, se determinará de la siguiente forma:

1.º Por el casco o zona interior de la población.

2.º Por los edificios que, situados en la zona que constituya el ensanche oficial autorizado de cada población, debidamente delimitado a fines fiscales o de urbanización, no se ha-

llen a una distancia mayor de 300 metros en línea recta de la canalización o líneas preexistentes.

3.º Por los núcleos o viviendas que consten unidos, o en lo futuro se unan, a las poblaciones, con edificación continua o siempre que la solución de continuidad no exceda de cien metros.

4.º La zona urbana, en ningún caso será menor de una distancia de dos kilómetros en línea recta, a contar desde la Central o Subcentrales sin más excepción que la de los Centros urbanos ya establecidos o que en lo futuro se establezcan con menos de cincuenta abonados.

5.º Estas zonas urbanas así determinadas se considerarán como tales aun cuando comprendan más de un término municipal.

Artículo 2.º Como cuota intermunicipal, se cobran cincuenta céntimos por cada llamada de tres minutos o fracción y este servicio se entiende por el que se facilite entre dos términos municipales colindantes, siempre que no pertenezcan a la misma zona urbana especificada en el apartado e) anterior.

Lo que de Real orden digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Delegados Oficiales del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 940

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pantoja (Toledo), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 52.942,24 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 11.117,87, se reduce el coste para el Estado a 41.824,37 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del coste de las obras, en arena, agua, yeso y escayola, al pie de las mismas, y el resto, hasta completar dicho tanto por ciento, en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925.

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pantoja (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras a 52.942,24 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 41.824,37 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Pantoja ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 7.452,87, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 941

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Noblejas (Toledo), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, 50.117,79 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento valoradas en 10.524,23 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 39.593,06:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de piedra y yeso pardo, puestos al pie de la obra, y la diferencia, hasta completar el 21 por 100 del importe de la misma, en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por la Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.ª Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Noblejas (Toledo) por su presupuesto de ejecución material, que asciende incluidos los honorarios por dirección de las obras a 50.117,79 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.593,06 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Noblejas dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría

CLASES PASIVAS

Núm. 2.425

CIRCULAR

Acordada por esta Delegación, la devolución de la fianza constituida por don José Retamosa Montes, hoy sus herederos, para garantir el cargo de Habilitado de Clases pasivas en esta provincia, consistente en tres mil pesetas, se hace saber a todos los perceptores del Estado que hubiesen conferido poder a dicho señor habilitado, para que dentro del término de tres meses, presenten las reclamaciones oportunas si algunos de ellos, se considerasen perjudicados en sus haberes.

Córdoba a 20 de Junio de 1928.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

## Sección Provincial de Estadística de Córdoba

Rectificación del Censo Electoral

Circular núm. 2.433

Salvo superior disposición en contrario, el día 23 del actual serán depositadas en esta Administración

principal de correos, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Marzo último y consignadas a los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, las listas de ineluctables y excluibles formadas por esta Sección provincial de mi cargo para la presente rectificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral expondrán al público las expresadas listas, sol a sol, desde el próximo día 23 de este mes de Junio al día 12 de Julio, ambos inclusive anunciando su exposición al vecindario por los medios en uso en la respectiva localidad.

El día 13 del referido mes de Junio me serán devueltas aquellas listas contra las que no se haya presentado ninguna reclamación y dentro de los diez días siguientes al de terminación del plazo de exposición al público las Juntas municipales se reunirán en sesión para examinar las reclamaciones formuladas e informar acerca de ellas, y al día siguiente a aquel que termine esta sesión remitirán a la Junta provincial del Censo electoral las listas reclamadas acompañadas de los informes y de toda la documentación correspondiente.

Tanto las listas que sean directamente enviadas a la Sección provincial de mi cargo como las que se remitan a la Junta provincial del Censo electoral lo serán por correo certificado.

Los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral ma pasarán el oportuno aviso de haberlas recibido.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para el exacto cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto antes referido.

Córdoba 21 de Junio de 1928.—Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. Lopez de Rozas.

## Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS -- CONSTRUCCIONES

Núm. 2.398

Hasta las trece horas del día 2 de Julio próximo, se admitirán en el negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del camino de defensa en las inmediaciones de la presa de «El Carpio», en el trazo 1.º, perfiles 1 al 141 de la variante del trazado entre los kilómetros 10 de la carretera de Pedro Abad y Villanueva de Córdoba por Adarve, cuyo presupuesto asciende a pesetas 79.884.70 debiendo quedar terminadas en el plazo de 8 meses, a contar de la fecha de terminación del

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.396'54 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de Julio de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento, y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 Octubre de 1923 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 9 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

## JEFATURA DE MINAS

Número 8.863

Núm. 2.401

Don Luis Ornilla Larrazabal, accidental Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Blanco Blanco, vecino de Dos Torres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Junio de 1928, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada Las Torres, de mineral bismuto, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Laguna de Cobos, en terrenos de don Juan Santofimia.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Junio de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra recogida con cal que dista del centro de la Laguna de Cobos 250 metros con rumbo Sur y desde él se medirán 900 metros, al Norte 20° Este para poner la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 100 metros al Este 20° Sur; de 2.ª a 3.ª 1000 metros Sur 20° Oeste; de 3.ª a 4.ª 200 metros Oeste 20° Norte; de 4.ª a 5.ª 1000 metros Norte 20° Este y de 5.ª se volverá a la 1.ª con 100 metros; al Este 20° Sur; quedando de este modo cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos con relación al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Junio de 1928.—El ingeniero Jefe P. O., Luis Ornilla.

## Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 2.414

EDICTO

En virtud de acuerdo firme del Ayuntamiento pleno por haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Rafael Calvo y plazas de la Palma y Ahechadero de esta villa, con sujeción a la memoria, pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto formados por el Arquitecto don Enrique García Sanz, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles y hora de las diez a trece hasta el anterior a la celebración de la subasta y bajo el tipo de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS a que asciende el presupuesto de obras.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión permanente y Notario público que autorizará la subasta y escritura correspondiente, a las once horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si dicho día resultare festivo, se celebrará a la misma hora del siguiente:

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas.

Primera. Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán extendidos en papel del timbre de la clase sexta (de tres pesetas sesenta céntimos), desechándose desde luego, el que al abrirlo resulte no haber cumplido este requisito.

Segunda. Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado de Córdoba, Posadas, Sevilla y Málaga en el ejercicio de su profesión.

Tercera. El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta admitiéndose los pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento de las nueve a las trece horas los días laborables.

Cuarta. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional del

cinco por ciento del tipo de subasta ascendente a DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS OCHENTA Y SIETE CENTIMOS, en la Depositaria municipal o en la caja general de depósitos o sus sucursales, en metálico o valores públicos al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan y cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta la suma representativa del diez por ciento de la cantidad por la que se adjudiquen las obras. La constitución de dichos depósitos deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento de contratación municipal.

Quinta. Los referidos pliegos deberán presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la ejecución de obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Rafael Calvo y Plazas de la Palma y Ahechadero de Hornachuelos».

Si en el acto de la subasta resultasen iguales dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

Sexta. El plazo para la ejecución de las mentadas obras es de tres meses a tenor de lo que dispone el artículo 25 del pliego de condiciones facultativas. La inobservancia o la suspensión injustificada de las obras por más tiempo de ocho días o la no terminación de los trabajos al expirar el plazo, faculta al Ayuntamiento para imponer la multa de diez a cincuenta pesetas diarias hasta que lo cumplimente, cuya penalidad se deducirá de la fianza o del importe de las devengaciones del contrato al hacerse estas efectivas.

Septima. El que resulte adjudicatario, quedará obligado a cumplir los preceptos sobre accidentes del trabajo contenidos en el libro 3.º del Código de trabajo vigente, siendo considerado como patrono a los efectos de dicho Código.

También queda obligado a cumplir en la realización del contrato los preceptos de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a industria nacional.

Octava. Es obligación del rematante el pago de inserción de los anuncios, reintegro de expediente, inscripción en el Registro de la propiedad, derechos reales, y escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato o escritura en su caso, y además lo que importe el pago de honorarios por dirección de las obras al Arquitecto Director don Enrique García Sanz.

También queda obligado el rematante a utilizar obreros y artistas de la localidad siempre que los jornales, precio y calidad de los materiales que

se utilicen sean cuando menos igual a los que ofrezcan personal forastero.

Novena. Siendo este contrato a riesgo y ventura, no podrá pedir el contratista rescisión, variación del precio estipulado, aunque figurasen con error en el presupuesto cualquiera de sus partidas ni indemnización de ninguna clase.

Décima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato y pliego de condiciones facultativas y económicas, hará incurrir al rematante en las responsabilidades que determina el artículo veinte y uno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Undécima. El pago de obras ejecutadas se verificará mediante presentación de triplicada liquidación y recepción autorizada por el Arquitecto Director, la cual aprobada por la Comisión permanente será remitida al Banco de Crédito local de España, quien también la aprobará, y remita su importe a la cuenta corriente que el Ayuntamiento tiene en el Banco Hispano Americano en Córdoba, a donde el contratista mediante talón que se le facilitará, cobrará su importe deducido timbres y uno veinte por ciento descuento pagos.

Duodécima. En todo lo no previsto en este edicto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se atenderán las partes al Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, quedando sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de esta villa.

Hornachuelos a catorce de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, José Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal de clase..... número..... expedida con fecha..... en su nombre (o a nombre de.....) enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de ejecución de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Rafael Calvo y plazas de la Palma y Ahechadero de Hornachuelos, se comprometo a realizar tales obras en la forma que se detalla en el proyecto y planos, bajo las condiciones contenidas en dichos pliegos, por la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente).

CORDOBA

Núm. 2.390

Terminada la confección de la Matrícula para la exacción de los derechos o tasas por la prestación del servicio de alcantarillados que ha de regir en la vigente anualidad, queda de manifiesto al público por término de ocho días en el Negociado de arbitrios de la Secretaría Municipal para las reclamaciones que tengan a bien interponer los contribuyentes interesados.

Córdoba 18 de Junio de 1928.—Luis Junguito.

# JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.364

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don José Gómez Martínez, en nombre de don Emilio Llera Spínola, mayor de edad, casado con doña Piedad de Llera y Gala, propietario y vecino de Granja de Torrehermosa, setramita expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre del don Emilio y al de sus hermanos doña Benilde Llera Spínola, mayor de edad, viuda de don Antonio Delgado Rengifo; doña Rosario Llera Spínola, mayor de edad, casada con don Leopoldo Vaca Cerrato y don Antonio Llera Spínola, mayor de edad, casado con doña Otilia Henao Montalvo, el dominio que les corresponde por cuartas partes proindivisas de la finca siguiente:

«Una dehesa llamada de Los Morales, que constituye uno de los quintos o partes en que fué dividida la Dehesa La Albarrana, de la que por no tenerse presente la titulación ni la medición no se sabe exactamente su cabida aunque se calcula está en unas cuatro mil quinientas fanegas, equivalentes a dos mil ochocientas noventa y ocho hectáreas, situada en el término municipal de Hornachuelos, partido judicial de Posadas, que linda al Norte con la dehesa de Valdeconsuna, propiedad de doña Dolores Spínola Gómez y don Alfonso Cárdenas Spínola; al Este con los Villares propiedad de doña Spínola Gómez, la Parrilla de doña Fernanda Spínola Cárdenas, Torilejos de doña Crescencia Calero Santos, Traijona de don José Antonio Corvillo Moraño y Carrasco de doña Fernanda Spínola Cárdenas; al Sur con Dehesa llamada La Alta, propiedad de doña Dolores Spínola Gómez y al Oeste con quintos de La Albarrana llamados Alameda propiedad de don Antonio Spínola Llera, Juan Calvillo propiedad de don Leopoldo Spínola Llera y Balverda de doña Araceli Spínola Llera: Tiene un valor de cuarenta y cinco mil pesetas y se encuentra libre de cargas».

La deslindada finca la adquirió el don Emilio Llera Spínola y sus hermanos doña Benilde, doña Rosario y don Antonio Llera Spínola por cuartas partes iguales con fecha catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro por compra a doña Valentina Spínola y Ortiz, casada con don Fernando Llera y Erazo, vecinos de Granja de Torrehermosa, según escritura otorgada ante el Notario de Azuaga don Fulgencio Echaide Aguinaga.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la Ley hipotecaria se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de

ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Posadas a seis de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

CORDOBA

Núm. 2.342

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama a Antonio Ortiz García, vecino de Alcolea, que ha estado trabajando en el Pantano del Guadalmellato, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que es primo del procesado en causa que se instruye por hurto Pedro García Palacios, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado el mencionado Antonio para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a trece de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José María Cortázar.

BUJALANCE

Núm. 2.361

Don Luis Castro Estrada, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que siendo firme el acuerdo de imposición de contribuciones especiales para las obras de acerado, alcantarillado y pavimentación en la calle Ancha Palomino, de esta ciudad en virtud de lo dispuesto en el artículo 347 del Estatuto municipal y en el 36 del Reglamento de Hacienda municipal, se constituye de oficio la Asociación de carácter administrativo y por el presente se convoca a las personas obligadas al pago de dichas contribuciones especiales a la Asamblea general que se celebrará en el salón de actos de estas Casas Consistoriales a las doce de la mañana el día siguiente al transcurso de siete días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de proceder al nombramiento de la Junta de Delegados y formación de los Estatutos de la Asociación.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina estarán a disposición del público la relación de propietarios obligados al pago de estas contribuciones especiales.

Bujalance 14 de Junio de 1928.—El Alcalde accidental, Luis Castro.

CORDOBA

Núm. 2.405

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 8 del actual, fué sustraída a don Mateo Vázquez Mayet, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Cañaveral, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Un caballo capón, de ocho años, 1'48 de alzada, capa negra, raza española, M. V. nalga derecha, señas particulares, lucero pequeño, algo chato.

Núm. 2.407

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del dinero que al final se expresa, que la noche del 16 al 17 del actual, fué sustraído a don Felipe Abresqueta Aulesta vecino de Bilbao, del Hotel Regina, de esta ciudad, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y el dinero de ser encontrado lo pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un billete de 500 pesetas y dos de 100 pesetas, todos del Banco de España.

PUIGCERDA

Núm. 2.373

Don Juan Boson Vidal, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Puigcerdá.

Por el presente y en virtud de sumario número treinta y uno de este año que se sigue en este Juzgado sobre hallazgo, el día siete del actual

y en el camino de Alpa Das, con la cabeza tocando un arroyo, del cadáver de Francisco Adamuz Redondo de treinta y nueve años de edad, hijo de Juan y de Ana, soltero, al parecer zapatero, natural de Villafranca (Córdoba), según documentos hallados en el mismo, sin domicilio conocido y el cual falleció por asfixia por inmersión, se ofrecen las acciones que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los ignorados parientes más próximos del mismo.

Puigcerdá catorce de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez Juan Boson.—El Secretario judicial Miguel Serrano.

LA RAMBLA

Núm. 2.423

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, la propiedad de don Miguel García Juan, vecino de esta ciudad sustraída el día 13 de Junio actual, de la finca de Los Arenales, del término de Montemayor, la que, caso de ser hallada será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Benito Gálvez.—El Secretario Juan Delgado.

Reseña

Un mulo romo, castaño, de 18 años de edad, de 1'25 metros de alzada marcado con una G. dentro de un círculo en la nalga izquierda, y el Fénix Agrícola en la nalga derecha.

MONTILLA

Núm. 2.374

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de primera instancia de la ciudad de Montilla.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de carta orden de la Audiencia Territorial de Sevilla emanante del expediente personal del Procurador de este partido don José García Moyano, en virtud de haber solicitado cesar voluntariamente en el cargo, se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 884 de la ley orgánica del poder judicial para que dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan interponerse contra dicho señor García Moyano las reclamaciones a que se refiere con derecho al depósito que ha constituido para responder del cargo previniéndose que si dentro de dicho término no se hiciese reclamación alguna será devuelto el mencionado depósito.

Dado en Montilla a ocho de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Ochoa Olaya.—El Secretario, Miguel Navarro.